

Reglamento Interno

 **ASAMBLEA GENERAL Ordinaria 2026 | Edición 40**

Reglamento Interno Asamblea General Ordinaria No. 40 de 2026

La Asamblea General de la **ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA DE COOPERATIVAS - CONFECOOP ANTIOQUIA**, en cumplimiento de las funciones y atribuciones que le confiere el Estatuto,

ACUERDA:

Poner en vigencia el presente Reglamento para el desarrollo de las deliberaciones de la **Asamblea General Ordinaria No. 40 De 2026**, rigiéndose por las siguientes normas:

PARTICIPANTES

Artículo Primero: Podrán participar con voz y voto los delegados que acrediten la representación de la entidad asociada hábil, mediante comunicación por cualquier medio idóneo. Toda entidad asociada hábil tiene derecho a un delegado.

OBSERVADORES

Artículo Segundo: Podrán participar como observadores los Miembros del Consejo de Dirección y de la Junta de Vigilancia de la Asociación, que no tengan en la Asamblea el carácter de representantes delegados para la misma. Así mismo la Dirección Ejecutiva, el Revisor Fiscal y los invitados especiales. En tal condición actuarán con voz, pero sin voto.

QUÓRUM

Artículo Tercero: La asistencia de la mitad de las entidades asociadas hábiles convocadas constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si transcurrida una (1) hora después de la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociadas no inferior al diez por ciento (10%) del total de las entidades asociadas hábiles, ni al cincuenta por ciento del número requerido para constituir una cooperativa de segundo grado.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

PARÁGRAFO: Se levantará un acta en que conste tal circunstancia y los nombres de los asistentes. La Junta de Vigilancia verificará el quórum con base en el registro de asistencia previamente firmado.

INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTO MESA DIRECTIVA

Artículo Cuarto: La Asamblea General será instalada por el Presidente del Consejo de Dirección o, en su defecto, por el Vicepresidente. Posteriormente, la Asamblea General nombrará de su seno una Mesa Directiva conformada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que podrán ser los mismos que ocupan dichos cargos en el Consejo de Dirección de CONFECOOP ANTIOQUIA. El Presidente pondrá en consideración el Orden del Día y una vez aprobado por la Asamblea, se procederá a su ejecución. Igualmente, pondrá en consideración este reglamento de Asamblea General. La Mesa Directiva tendrá como propósito garantizar la adecuada conducción de la sesión y el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y el reglamento de la Asamblea General.

COMISIONES

Artículo Quinto: Corresponderá al Presidente de la Asamblea designar las siguientes comisiones:

Comisión de Revisión y Aprobación del Acta de la presente Asamblea: Encargada de revisar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea el contenido del acta que levanta el Secretario y de firmarla en señal de aprobación en nombre de todos los asistentes en caso de encontrarla de conformidad con lo actuado dentro de la misma. Esta Comisión deberá presentar en la próxima Asamblea de Asociados, un informe personalmente, o a través del Consejo de Dirección, del resultado de la revisión; dicho informe se contemplará en el orden del día correspondiente.

Comisión de Elecciones y Escrutinios: Encargada de verificar el resultado de las diferentes votaciones que se celebran dentro de la Asamblea. Será la responsable de distribuir, recoger y escutar los votos que elijan los diferentes cuerpos directivos de CONFECOOP ANTIOQUIA.

Comisión de Propositiones y Recomendaciones: Encargada de recoger las diferentes propuestas y recomendaciones de los delegados.

PARÁGRAFO: Las Comisiones serán transitorias y cada una estará conformada por tres (3) representantes de la Asamblea.

INTERVENCIONES

Artículo Sexto: Cada representante, observador o invitado podrá intervenir hasta dos (2) veces sobre el mismo asunto, con un máximo de tres (3) minutos por cada intervención. La intervención se hará en el orden que dé la Mesa Directiva. El término de duración de la intervención podrá ampliarse a cinco (5) minutos a juicio de la Presidencia y a más tiempo a decisión de la Asamblea, quien fijará el nuevo término.

Artículo Séptimo: En los debates, los participantes deberán ceñirse al tema que se está tratando y no se permitirá el diálogo; las interpelaciones serán concedidas por quien haga uso de la palabra.

MOCIONES

Artículo Octavo: Para asegurar el orden y la eficiencia de la deliberación, tendrán prelación en el debate las siguientes mociones, las cuales deberán ser presentadas de forma clara y concreta. Una vez planteada la moción, la Presidencia decidirá su trámite y, de ser necesario, la someterá a votación sin debate, salvo una breve explicación para su comprensión.

Para la realización de la Asamblea General se hará uso de las siguientes mociones:

MOCIÓN DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN: Cualquier asociado podrá solicitar moción de suficiente ilustración, cuando a su juicio considere que el tema en discusión haya sido informado y debatido con suficiencia. El Presidente la someterá a aprobación de la Asamblea.

MOCIÓN DE ENMIENDA: Tiene por objeto modificar, agregar u omitir algún contenido a la moción original. Esta modificación debe ser sometida a discusión y requiere el voto de la mayoría absoluta.

MOCIÓN DE APLAZAMIENTO: Se solicita cuando el tema tratado no puede resolverse en ese instante y requiere de más tiempo y argumentación. En este caso, se solicita que dicha proposición sea postergada para una futura sesión o delegación al Consejo de Dirección. Debe ponerse en consideración y votarse.

MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN: Tiene el objetivo que se reconsidere una proposición ya aprobada o rechazada. Ninguna moción podrá ser reconsiderada en más de dos (2) ocasiones.

MOCIÓN DE ORDEN: Esta moción sólo podrá hacerse cuando se requiera formular objeciones a una decisión del Presidente o a una cuestión de procedimiento parlamentario, o para la aplicación de una sanción. Será acatada o rechazada por el Presidente.

MOCIÓN PARA LEVANTAR LA SESIÓN: Puede proponerse en cualquier momento a la Asamblea, excepto en los siguientes casos: cuando un asambleísta tiene la palabra, cuando se está verificando una votación, cuando ya se ha rechazado una moción semejante y cuando la Asamblea se encuentre en medio de un debate que no pueda suspenderse de repente. En toda Asamblea General, la propone el Presidente una vez agotado el orden del día.

MOCIÓN DE PRIVILEGIO PERSONAL: Concedida por el Presidente, se plantea cuando se trata de un asunto que tiene que ver con las propuestas que se debaten.

MOCIÓN DE CENSURA: Se hace cuando se considera que un caso o circunstancia no se está llevando en forma apropiada o se pasa de los límites de la ética y el decoro.

MOCIÓN DE INTERPELACIÓN: Será considerada por el orador, con un tiempo máximo de un (1) minuto.

PROPOSICIONES

Artículo Noveno: Toda proposición deberá ser presentada por escrito a la Comisión designada para tal fin y será sustentada por el proponente en un tiempo máximo de tres minutos. Puesta en consideración y declarada la suficiente ilustración, el Presidente la someterá a votación. En caso de presentarse una sustitutiva, ésta se votará en primera instancia. Si es aprobada no se someterá a votación la inicial.

Las proposiciones y recomendaciones deberán ser sustentadas con una o más firmas de los delegados.

DERECHO AL VOTO Y SISTEMAS DE VOTACIÓN

Artículo Décimo: Cada representante de entidad asociada hábil tendrá derecho a un (1) voto personal e indelegable. Las votaciones se realizarán conforme a la

Ley, el Estatuto y el presente Reglamento, pudiendo adoptar las siguientes modalidades:

1. **Votación ordinaria:** Se efectuará levantando la mano o la credencial o mediante el mecanismo equivalente cuando la Asamblea General se realice con apoyo tecnológico. Se utilizará para la aprobación de decisiones generales, informes, proposiciones y demás asuntos de trámite o fondo que no exijan votación secreta.
2. **Votación nominal:** Se realizará mediante llamado a lista y registro individual del sentido del voto. Procederá cuando la Asamblea General lo solicite expresamente o cuando la Mesa Directiva lo estime necesario para mayor claridad, verificación o constancia.
3. **Votación secreta:** Se realizará mediante papeleta o medio electrónico idóneo, garantizando la libertad y reserva del voto. Se utilizará, por regla general, para la elección de integrantes de los órganos de administración y reforma estatutaria. Sin embargo, si la Asamblea General así lo considera, los temas identificados en este numeral podrán ser decididos mediante votación ordinaria.

DECISIONES

Artículo Décimo primero: Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma del Estatuto y la fijación de aportes extraordinarios requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los representantes reunidos en Asamblea General.

PARÁGRAFO: Las decisiones que adopte la Asamblea, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, son de carácter obligatorio para todos los asociados.

IMPEDIMENTOS, CONFLICTOS DE INTERÉS Y RESTRICCIONES PARA VOTAR

Artículo Décimo segundo: Con el fin de asegurar la transparencia y evitar conflictos de interés, quienes ostenten la calidad de miembros del Consejo de Dirección y Junta de Vigilancia deberán declarar su impedimento y abstenerse de participar en la deliberación y votación cuando el asunto:

1. Se refiera a la aprobación de estados financieros o proposiciones que afectan sus actuaciones en el desarrollo de sus cargos, o

2. Implice decisión sobre su responsabilidad o un interés particular, directo o indirecto, que pueda afectar su imparcialidad.

ELECCIONES

Artículo Décimo tercero: Para la elección del Revisor Fiscal se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del Estatuto, así:

Artículo 31.

d. Para proceder a la elaboración de la lista de candidatos para la Revisoría Fiscal, el Consejo de Dirección recepcionará las propuestas, sin ceñirse a las determinaciones del literal anterior.

e. La elección de Revisor Fiscal se hará por mayoría.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Décimo cuarto: Durante el desarrollo de la Asamblea General, se tendrá en cuenta, por parte de todos los participantes, un correcto comportamiento donde primará la actitud de diálogo, cordialidad, disciplina y respeto mutuo. El presidente quedará facultado para retirar de la asamblea a quien no observe las disposiciones contenidas en este reglamento.

De todo lo sucedido en la Asamblea General se levantará un Acta, la cual deberá elaborarse y conservarse conforme al Estatuto y disposiciones legales aplicables. El Acta será firmada por el presidente y el secretario de la Asamblea General, y por los integrantes de la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta designada.

Reglamento aprobado por la Asamblea General de la ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA DE COOPERATIVAS – CONFECOOP ANTIOQUIA - reunida de manera presencial el miércoles 15 de abril de 2026.

Para constancia firman:

Presidente

Secretario

Elaboró: Llancely Noreña Giraldo



ASAMBLEA GENERAL Ordinaria 2026 | Edición 40